# Resumen Tercer Parcial Legislación

# **Contratos Administrativos**

### **Los Contratos**

Existe contrato cuando dos o más partes consienten crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Estos producen 2 efectos jurídicos fundamentales:

- Reglan derechos de carácter patrimonial, como una compraventa, una locación, etc.
- Su fin debe ser crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

#### Naturaleza Jurídica del Contrato

- Es un acto jurídico (art. 259 del Código Civil y Comercial: acto voluntario licito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas).
- Entre vivos.
- Bilateral (necesita de la voluntad de 2 o más personas para su otorgamiento. En el caso del contrato administrativo tenemos la voluntad del Estado u otro ente que ejerza la función administrativa y la de un particular u otro ente público).
- De carácter patrimonial.

El Estado realiza actividades con el fin de satisfacer el bien común y al de los administrados, puede hacerlo de dos formas:

- Por sí mismo.
- A través de la colaboración de un particular.

### Contratos Administrativos y Contratos de Derecho Común de la Administración

La Administración puede celebrar contratos comunes (civil o comercial) o administrativos como como cualquier persona, con sus respectivas características especiales de cada uno. (Objeto, fin público, cláusulas exorbitantes, etc.)

## **El Contrato Administrativo**

Según Marienhoff: Acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones, con otro órgano administrativo, o con un particular o administrado. Habrá contrato administrativo cuando su objeto sea administrativo o cuando tenga cláusulas exorbitantes de derecho privado.

#### Características Especiales

Los contratos administrativos son una especie dentro del género de los contratos, teniendo sus propios aspectos especiales:

- Una de las partes es una persona jurídica estatal.
- Su objeto es un fin público.
- Tienen clausulas exorbitantes del derecho privado (otorgan a la Administración derechos sobre su cocontratante que serían nulos o ilícitos dentro del derecho privado o aquellas que otorgan al cocontratante particular poderes sobre otros terceros).

### **Caracteres del Contrato Administrativo**

- 1) Formalismo: Cumplir con las formalidades exigidas por ley sobre el procedimiento para celebrar un contrato.
  El pliego de condiciones, su acto de adjudicación, su aprobación. También se debe perfeccionar al mismo mediante la manifestación de las voluntades, las notificaciones de aceptación, de la adjudicación, etc. Normalmente hechos por
- 2) Cláusulas Exorbitantes del Derecho Privado: Son cláusulas ilícitas en contratos que no sean exclusivamente de los contratos administrativos. Su validez se debe a las prerrogativas públicas de la Administración siempre y cuando no violen la Constitución Nacional y sean aplicadas con razonabilidad.

#### Por Ejemplo:

- a) La falta de libertad contractual: se reemplaza la autonomía de la voluntad por el principio de legalidad (los términos los impone una ley y el contratista en principio debe aceptar o no las condiciones del contrato, sin discutirlas);
- b) Esta siempre el interés público sobre el privado.
- c) La desigualdad jurídica entre las partes (ya que la Administración está en un plano de superioridad con respecto al contratista)
- d) La Administración estatal tiene facultades de dirección y control, permanente respecto a cómo el contratista va cumpliendo con el contrato: también tiene facultades sancionatorias sobre el contratista (las sanciones pueden ser pecuniarias, coercitivas o resolutorias)
- e) Tiene el ius variandi: facultad de la Administración para variar o modificar en forma unilateral las condiciones del contrato (ej: su duración, extensión, etc.) fundada razonablemente en el interés general y manteniendo el equilibrio financiero del cocontratante (no rige el principio de inmutabilidad)
- f) La posibilidad de ejecución forzada del contrato: facultad de la Administración de hacer ejecutar el contrato por un tercero o hacerlo él mismo, ante el incumplimiento o mora del contratista.
- g) La posibilidad de rescisión: puede dejar sin efecto el contrato en forma unilateral (sin ir a la Justicia) si la Administración lo cree conveniente para el interés público (pero siempre que indemnice al contratista por los

- darlos ocasionados). En cambio, el cocontratante debe ir a la Justicia para rescindir el contrato;
- h) Los derechos y obligaciones son en general intuitu persone (de carácter personal): esto significa que el contratista no puede ceder o transferir derechos y obligaciones surgidos del contrato. ni puede subcontratar a un tercero para que cumpla con él. salvo que la Administración lo autorice expresamente (porque al ser de carácter personal. el contrato debe cumplirlo la persona elegida y no otra).
- 3) Efectos: Producen efectos jurídicos en forma individual para cada parte a diferencia del reglamento que produce efectos generales. Pueden ser opuestos a terceros e invocados por ellos (los terceros).
- 4) Legislación: Decreto /023/2001 sobre Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificaciones. Decreto reglamentario 1030/2016. Además, se aplican las normas que se dicten en consecuencia, los Pliegos de Bases y Condiciones y el contrato o la orden de compra según corresponda.

#### Elementos del Contrato Administrativo

## Se clasifican en esenciales, naturales y accesorios:

- 1) Esenciales: Si no existen, el contrato no existe.
  - Sujetos: Ente u órgano en ejercicio de la función administrativa y un contratista.
  - Voluntad y Consentimiento: Se necesitan dos voluntades válidas opuestas (de la Administración y del contratista) y sus consentimientos, el cuál suele ser expreso, salvo que se pacte en el contrato el consentimiento tácito.
  - Competencia o Capacidad: Aptitud legal para obligarse, celebrar y ejecutar el contrato.
  - Objeto: Obligación que surge del contrato, consiste en una prestación de hacer (una obra pública), no hacer o dar (prestar un servicio público) siempre destinada a satisfacer el interés público.
  - Causa: Su motivo es satisfacer un fin público. Si no se busca cumplir una necesidad colectiva o servicio público, el contrato es nulo.
  - Forma: Modo en que se documenta o exterioriza la relación contractual, siendo una garantía para los particulares. A diferencia del derecho privado, la formalidad es la regla general.
- 2) Naturales: Son elementos que forman parte del contrato por ley, pero pueden ser excluidos mediante una cláusula expresa de las partes sin que el contrato pierda validez. Ejemplo: Pacto Comisorio.
- 3) Accidentales: Elementos que no forman parte de un contrato, pero pueden ser incorporados por las partes por medio de una cláusula expresa. Ejemplo: La Seña.

#### Formación del Contrato

Se forma con la concurrencia de dos voluntades y generalmente el cocontratante se adhiere a cláusulas preredactadas. Se perfecciona con su suscripción y firma.

#### Procedimiento de Contratación

Es un procedimiento administrativo especial, compuesto por 2 etapas:

- 1) Etapa Precontractual o Interna: Es la etapa previa al contrato, suele adquirir forma de acto, reglamento, hecho o simple acto administrativo, aunque también pueden existir actos y hechos privados. Estos actos preparan y forman la voluntad de la Administración frente a la selección del contratista, surgiendo no de un único acto, sino de varios. Una vez seleccionada la forma de elección se aprueban los pliegos de condiciones y se convocan oferentes.
  - **Pliego de Condiciones:** Conjunto de documentos donde se detallan las condiciones dadas por la Administración para el futuro contrato.
- 2) Etapa Contractual o de Ejecución: En ella se selecciona al contratista (o cocontratante) el cual se adhiere al contrato preredactado. Al unirse las voluntades queda formado el contrato. Cada contratación debe ser difundida en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente del ministerio de Economía.

### Forma de Elegir al Cocontratante (O Contratista)

- Libre Elección: La Administración elige a la persona que va a contratar, discrecionalmente si cumple 2 requisitos:
  - a) Publicidad de la elección.
  - b) Motivación suficiente del porqué se eligió a esa persona.

**Nota:** En este caso no se aplica un procedimiento de competencia de antecedentes y precios. No hay puja de oferentes ni hay formas previas.

Casos en que se usa este sistema: para negocios de poco monto o concesión de servicios en donde el carácter personal del cocontratante es muy importante.

- 2) Sistemas de Restricción: En este sistema encontramos licitaciones (públicas y privadas), subasta, concurso público y contratación directa. Se elige el sistema en base a:
  - Las características de los bienes o servicios a contratar.
  - El monto estimado del contrato.
  - Las condiciones de comercialización.
  - Las razones de urgencia o emergencia.

La adjudicación se realiza en favor a la oferta más conveniente para el organismo contratante. La misma será la de menor precio que cumpla con la idoneidad de las obligaciones exigidas.

La selección del cocontratante se hace por regla general mediante licitación pública o concurso público y en casos puntuales mediante subasta pública, licitación o concurso privados o contratación directa.

Los procedimientos de selección son:

 a) Concurso o Licitación Públicos: Estos son públicos porque se busca una cantidad indeterminada de posibles oferentes. La licitación pública se realiza cuando se busca principalmente un factor económico en el cocontratante. Mientras que en El concurso público se buscan factores como conocimientos en el área que sean importantes para la realización de la tarea y no los motivos económicos.

- b) Subasta Pública.
- c) Concurso o Licitación Privados: Están dirigidas exclusivamente a una lista de inscriptos en la base de datos del órgano Rector. Además, serán consideradas las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar.
- d) Contratación Directa.

# Licitación

La licitación se concentra en el **factor económico**, sus bases están en el pliego de condiciones donde se detallan las condiciones del contrato. Cuando la Administración invita a ofertar elige a la de mejor precio. Entre los oferentes debe existir igualdad de condiciones, ninguno tendrá ventaja sobre otro.

#### Clases de Licitación

Existen dos tipos de licitación:

**Privada:** En este tipo de licitación, solo se aceptan ofertas de oferentes invitados de forma personal por la Administración. Esto se suele realizar en casos donde los cocontratantes necesiten una capacitación especial o en emergencias. Si esta licitación no rinde frutos, se recurre a la **contratación directa**.

**Pública:** Es una forma particular en la que la Administración invita al público a ofertar sobre determinados objetos y condiciones, seleccionando la oferta más conveniente para el contrato. La cantidad de oferentes es ilimitada en este tipo de licitación.

Las Licitaciones Públicas pueden ser:

- De Etapa Única o Múltiple: Puede realizarse en una única etapa eligiendo la mejor oferta, o si la contratación es muy compleja se puede manejar en 2 o más etapas.
- Nacionales o Internacionales: Son Nacionales cuando los oferentes deben tener su domicilio, sede principal o sucursal en el país.
  - Y son Internacionales cuando la convocatoria se extiende a oferentes del exterior. Estas clasificaciones se aplican también en los concursos.

### Etapas de la Licitación Pública:

- 1) Interna o de Preparación: El Estado analiza la necesidad de cubrir un servicio público, si tiene los recursos, y en base a eso selecciona a un cocontratante con una licitación. Luego se confecciona y aprueba el pliego de condiciones (cuyas reglas deben cumplirse y no pueden ser modificadas una vez aceptadas). El pliego de condiciones puede ser:
  - **General:** Contiene las disposiciones aplicables a todos los contratos realizados por la misma Administración.
  - Particular: Contiene derechos y disposiciones específicas a los contratos generales.

El pliego se suele vender, su precio sirve para resarcir a la Administración por el costo de cada uno y para evitar la presentación en forma indiscriminada de oferentes. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en diversos fallos que los pliegos son "la ley de la licitación".

- 2) El Llamado a Licitación: Es el momento en donde se invita a ofertar. Con las siguientes etapas:
  - Se publica una invitación en diarios de alcance masivo, de forma que los oferentes puedan enterarse de las necesidades del estado y evaluar su presentación a la oferta.
  - Los oferentes presentan sus propuestas de forma secreta, por escrito en idioma nacional y en sobre cenado para evitar aprovechamientos en contra de la Administración y evitar que otros oferentes descubran desventajas en sus rivales.
  - Las ofertas se presentan en tiempo y forma como esté establecido en el pliego de condiciones, una vez presentadas no pueden retirarse o sufrirán sanciones.
  - Ofertas Alternativas: Cumplen con el pliego de condiciones ofreciendo distintas soluciones a lo solicitado con distintos precios.
  - Ofertas Variantes: Modifican las especificaciones técnicas del pliego de condiciones para realizar mejores soluciones que no serían posibles con las condiciones establecidas.
  - Se abren los sobres y se comparan las ofertas en un acto solemne, al que pueden asistir los oferentes, frente a un escribano público. Dicha evaluación va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.
  - Se labra el acta con los datos de cada oferta y se la lee en voz alta.
  - Se adjudica la oferta más conveniente.
  - Si nadie se presenta, la licitación fracasa.
  - Si se presenta una sola persona cuya oferta no convence a la Administración se la rechaza.
  - Si empate entre ofertas, las mismas deben mejorarse.
  - Entre oferentes se pueden impugnar puntos de ofertas según el pliego desplegado.

#### Es considerada inadmisible la oferta que:

- No esté firmada por el oferente o por su representante legal.
- Este escrita con lápiz.
- No tenga la garantía o muestras exigidas en el Pliego.
- Es hecha por inhabilitados o incapaces para contratar con el Estado.
- Que tenga condicionamientos.
- Que tenga raspaduras o enmiendas en el precio, cantidad, plazo de entrega, etc., y no estén salvadas correctamente dichas enmiendas.
- Que tenga contradicciones con las normas que rigen la contratación.
- 3) El Perfeccionamiento del Contrato: Se notifica la aprobación y adjudicación, y se redacta y firma el contrato. Una vez notificada la aprobación no hay forma de retractarse.

4) Ejecución del Contrato: Los adjudicatarios deben cumplir la prestación en forma, plazo o fecha y lugar establecido.

### Principios de la Licitación Pública

- Libre Concurrencia de Todos los Oferentes
- Publicidad del Llamado a Licitación
- Igualdad de Todos los Oferentes
- Transparencia

#### Garantías Dentro de la Licitación Pública

Garantías que ofrecen los oferentes para hacer mas seria la licitación. Existen 2 clases:

- **De Mantenimiento de la Oferta:** Un 5% del valor de la oferta, la misma se le devuelve a quienes no fueron elegidos.
- **De Cumplimiento del Contrato:** Un porcentaje mayor o igual al 10% de la oferta, este dinero se le devuelve al terminar el contrato.

## **Principios Fundamentales**

- 1) Continuidad: La ejecución no puede interrumpirse o suspenderse si no es por:
  - Fuerza mayor, hechos de la Administración y hechos del príncipe.
  - La muerte o quiebra del contratista.
- 2) Mutabilidad: La Administración puede modificar el contrato mientras que no pase el límite del ius variandi (sustancia y esencia del contrato) y el contratista deberá cumplirlo, si el ius variandi es superado el contratista puede rescindir el contrato.

#### **Sanciones**

Se aplican sanciones de apercibimiento. suspensión o inhabilitación a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes cuando incurran en las siguientes causales:

- Apercibimiento: Son aquellos oferentes que no desean cumplir con el contrato y la oferta en tiempo y forma.
- Suspensión para Contratar: Personas suspendidas por un determinado plazo de tiempo por causas imputables.
- Inhabilitación: Personas inhabilitadas por sanciones previamente recibidas.

#### **Extinción de los Contratos Administrativos**

- a) Modos Normales de Terminar el Contrato: Se cumplió el objeto del contrato o el tiempo de duración de este.
- b) Modos Anormales de Terminar el Contrato
  - Rescisión Bilateral: Cuando ambas partes le ponen fin al contrato.
  - Rescisión Unilateral: Cuando la Administración le pone fin al contrato por diversos motivos, como el incumplimiento del contratista o para salvaguardar el interés público.
  - Rescate.
  - Desaparición del Objeto del Contrato.
  - Fuerza Mayor.
  - Hecho de la Administración.

- Por Hecho del Príncipe.
- Imprevisión.
- Muerte del Contratista.
- Quiebra del Contratista.
- Renuncia.
- Caducidad.

### **Derecho Laboral**

# Trabajo Humano

"Constituye trabajo, a los fines de esta Ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta Ley"

Esto quiere decir que el trabajo es toda actividad lícita prestada a otro a cambio de una remuneración.

### Trabajo Benévolo, Familiar y Autónomo (Trabajos no regulados por la LCT)

El Trabajo Benévolo es todo aquel trabajo desinteresado sin buscar beneficios propios.

El Trabajo Familiar puede integrar sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, no crea contratos entre familia directa (esposo-esposa, hijos menores) pero sí puede crearse entre hijos mayores de edad y parientes mayores de edad.

El Trabajo Autónomo se trata de las personas que trabajan bajo su propio riesgo sin depender de nadie más.

#### La Relación de Dependencia

Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios a cambio de una remuneración.

## El Trabajador Dependiente se caracteriza por:

- a) Ser una persona física.
- b) Trabajar en una organización ajena, sometido a directivas o instrucciones que se le imparten.
- c) Trabajar bajo el riesgo de otro, sin asumir riesgos económicos.
- d) Estar protegido por la Constitución Nacional y por la legislación de fondo.

La relación de dependencia se caracteriza por la subordinación, se manifiesta en un triple sentido:

- Jurídico: Consiste en la posibilidad jurídica del empleador de dirigir la conducta del trabajador por el bien de la empresa.
- Técnico: Somete su trabajo a los pareceres y objetivos señalados por el empleador.
- Económico: El trabajador presta sus servicios a cambio de una remuneración, y no percibe los beneficios o quebrantos que reciba la empresa.

## Contrato de Trabajo

"Hay contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres".

#### Relación de Trabajo

Es la prestación efectiva de las tareas, las que pueden consistir en la ejecución de obras, actos o servicios; es una situación de hecho que manifiesta una relación de dependencia mediante la celebración de un contrato de trabajo.

En el caso del trabajo "en negro", hay contrato de trabajo y relación de trabajo, ya que hay acuerdo de voluntades y prestación de la actividad, pero ni el contrato ni el trabajador fueron registrados por el empleador en la forma que prescribe la ley.

# Relación de Dependencia

Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios a empleadores, los cuales a cambio de sus servicios les deben otorgar una remuneración y lugar digno e higiénico para trabajar.

#### Tipos de Relación de Dependencia:

- Empleo Público: El trabajador está en una relación de dependencia con la Administración Pública, dichos trabajadores no son empleados si no que son nombrados mediante un acto administrativo para sus cargos, y su contrato es uno administrativo.
- Diferencia entre el Contrato de Trabajo y la Locación de Servicios: La locación de servicios es un acuerdo flexible que permite al locador ofrecer sus habilidades y conocimientos de manera independiente, mientras el locatario recibe el servicio necesario. El locador debe cumplir con obligaciones tributarias y previsionales, emitir facturas y recibir una retribución por sus servicios. Además, organiza su propio trabajo, puede tener empleados y asume los riesgos de su actividad.
- Trabajo Autónomo, Benévolo y Familiar
- **Teletrabajo:** El empleado no se encuentra de manera física mientras realiza los trabajos dados y se mantienen en contacto con su empleador mediante tecnologías de la información y comunicación.

# **Derechos y Deberes**

### **Derechos del Empleador:**

- 1) Facultad de Organización
- 2) Facultad de Dirección
- 3) Facultad de Control
- 4) Poder Reglamentario
- 5) Facultad de alterar las condiciones del contrato (ius variandi)
- 6) Poder Disciplinario

## Deberes del Empleador:

- 1) Pago de la remuneración
- 2) Deber de seguridad y protección
- 3) Deber de ocupación
- 4) Deber de diligencia.
- 5) Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Entrega de certificado de trabajo
- 6) Deber de no discriminar e igualdad de trato
- 7) Deber de llevar libros
- 8) Deber de formación profesional
- 9) Deber de información

### Derechos del Trabajador

- 1) Invenciones o descubrimientos del trabajador
- 2) Derecho a la formación profesional en las pymes
- 3) Percepción del salario
- 4) Ocupación efectiva
- 5) Igualdad de trato y no discriminación
- 6) Ejercicio de las facultades del empleador, respetando su dignidad, sus derechos patrimoniales y su salud psicofísica
- Exigencias del cumplimiento de obligaciones previsionales y sindicales y la entrega del certificado de trabajo

### Deberes del Trabajador

- 1) Deber de diligencia y colaboración
- 2) Deber de fidelidad
- 3) Deber de obediencia
- 4) Custodia de los instrumentos de trabajo
- 5) Responsabilidad por daños
- 6) Deber de no concurrencia

#### Pericia

#### Perito

Técnico designado de oficio por el juez, con conocimientos especializados sobre determinada actividad, que colabora con este en el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Esta designación se hace por sorteo de una lista que la Cámara envía a los juzgados.

# **Prueba Pericial**

Es la que se lleva a cabo cuando para conocer sobre los hechos controvertidos se requiere un conocimiento especial sobre alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

#### Requisitos para ser Perito

El requisito fundamental que debe reunir el perito es ser idóneo, es decir, ser apto, tener conocimientos amplios sobre la cuestión a expedirse. Además de tener un título habilitante.

Mientras que un consultor técnico no necesita un título habilitante, solo poseer conocimientos en la materia y en vez de ser designado por el juez, estos son nombrados por las partes que se encuentren en juicio.

## **Deberes y Derechos del Perito**

#### **Deberes:**

- 1) Dar dictamen y dentro del plazo.
- 2) Desempeñar fielmente el cargo.
- 3) Dar explicaciones ampliatorias o complementarias que se le pida.

#### **Derechos:**

- 1) Solicitar anticipo de gastos.
- 2) Cobrar sus honorarios.

#### **El Dictamen Pericial**

Es el informe en el cual el perito contesta los puntos de pericia y da las conclusiones de su examen. Debe hacerlo por escrito y con copias para las partes. Debe contener:

- a) La explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas.
- b) La conclusión, y la explicación de los principios científicos en que la funda.

El perito debe cumplir exclusivamente con lo que se le encomendó, todo lo que esté demás no será tomado en cuenta. El consultor técnico puede presentar un informe, si bien no tiene el valor del dictamen pericial, puede ser de importancia para que el juez aprecie la fuerza probatoria del dictamen pericial.

#### Valoración de la Prueba Pericial

Originalmente el dictamen pericial era obligatorio para el juez, pero leyes posteriores dieron libertad al juez para desestimar el dictamen si lo ve necesario. Por lo tanto, hoy en día los informes periciales no son vinculantes.

# Ley de los Ingenieros

Artículo 2°: El ejercicio profesional de la ingeniería y de profesiones conexas, está reservado exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras cuyo título fuera reconocido en el país.

**Artículo 4º:** Se considera **ejercicio profesional** a la prestación en forma personal de los servicios de la profesión, los servicios son los siguientes:

 Toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, conforme con la capacitación que otorga el título.

- Prestación de servicios de la categoría requerida que implique los conocimientos del título ostentado.
- 3) Desempeño de empleos dependientes del Estado provincial, nacional o municipal para el que se requiera el título y conocimientos pertinentes.
- 4) Elaboración de documentos comprendido en las incumbencias de la profesión, sean éstos producidos ante los Tribunales de la Provincia o ante dependencias del Estado nacional, provincial o municipal, dentro del territorio de la Provincia.
- 5) Se considera ejercicio profesional la inclusión del título en carteles, anuncios u otros medios de publicidad, así como cualquier otra indicación que por su naturaleza suponga la posesión del título profesional.
- 6) El ejercicio de la docencia por profesionales ya sea en universidades, institutos o escuelas de nivel terciario o técnico especial, está regulado por la legislación de educación correspondiente y, de manera complementaria, por la presente ley. Todos los profesionales que ejerzan la docencia en las condiciones precedentes están obligados a matricularse en el Consejo creado por la presente ley
- 7) Los profesionales podrán reunirse bajo forma de persona de existencia ideal o jurídica. La constitución asociativa y actividad derivada serán regidas por la legislación específica y por la presente ley.

## Artículo 5°: Requisitos para el ejercicio profesional:

- 1) Título profesional expedido por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado. En caso de título profesional expedido por universidad extranjera, el mismo deberá ser homologado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación, conforme con los acuerdos internacionales en vigencia.
- 2) Obtener del Consejo Profesional, creado por la presente ley, la respectiva matrícula y estar habilitado para su uso.
- 3) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente, ni sancionado o inhabilitado por el Consejo Profesional de esta ley, o por otro Consejo o Colegio Profesional de otra jurisdicción, mientras no transcurra el plazo de la sanción respectiva.
- 4) Denunciar su domicilio real y/o, en su caso, constituir uno especial dentro del territorio de la Provincia del Chaco, a los fines del cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 6°:** La profesión podrá ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Consejo Profesional, según las siguientes modalidades:

- 1) Libre Individual: El convenio se realiza entre el comitente y un único profesional que se encargará de todas las tareas y recibirá la remuneración correspondiente.
- 2) Libre-Asociado: Cuando entre profesionales matriculados comparten las tareas y beneficios del ejercicio profesional ante el comitente, sea público o privado.
- 3) Libre-Asociado (con profesionales no Ingenieros o Licenciados): En colaboración habitual u ocasional, cubriendo el matriculado su parte de responsabilidad y beneficios ante el comitente público o privado, según lo estipule el contrato de asociación que deberá ser registrado en el Consejo Profesional creado por esta ley.

4) En Relación de Dependencia: Desempeñando cargo o funciones en organismos/empresas públicas o privadas, que revistan el carácter de servicio personal profesional exclusivo, en cuestiones relacionadas en todo o en parte con las incumbencias del título de Ingeniero o Licenciado en cuyo caso estarán exentos de los aportes previsionales a la Caja de Ingenieros.

### Artículo 17°: Inhabilitados para el ejercicio profesional:

- Los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso, mientras dure la condena.
- 2) Los condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la misma.
- 3) Los fallidos con declaración de fraudulencia mientras no sean rehabilitados.
- 4) Los excluidos definitivamente o suspendidos en el ejercicio profesional por el Consejo por aplicación de sanciones disciplinarias y mientras duren las mismas.

### Artículo 21°: Deberes esenciales de los profesionales matriculados:

- 1) Cumplimiento de las disposiciones de la ley y de las decisiones y resoluciones de los Órganos del Consejo Profesional.
- Desempeñar como carga pública las funciones que le sean conferidas con ese carácter por el Consejo Profesional, en tanto no sean permanentes.
- 3) Declarar bajo juramento la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio profesional.
- Denunciar ante el consejo cualquier actividad profesional desarrollada por personas no habilitadas, pues es ilegal.
- 5) Cumplir estrictamente las disposiciones que establecen los honorarios y aranceles profesionales.
- 6) Comunicar todo cambio de domicilio real o especial, dentro de los treinta (30) días de su formalización.
- 7) Abonar en término las contribuciones pecuniarias establecidas por el Consejo.

### Artículo 22°: Derechos fundamentales de los profesionales matriculados:

- Conservar su matrícula mientras no existan causales de inhabilitación o de grave inconducta profesional.
- 2) Ejercer su defensa ante quien corresponda conforme con las garantías de la Constitución Provincial y Nacional, pudiendo solicitar al Consejo Profesional el asesoramiento necesario e incluso la representación en su caso.
- 3) Percibir los honorarios establecidos en la ley arancelaria vigente, siendo el único caso contrario cuando contrate con parientes consanguíneas en primer grado de cualquier línea o en excepciones que se prevean reglamentariamente.
- 4) Cuando el comitente no paga los honorarios profesionales acordados y el profesional ha completado su trabajo, puede recurrir a la vía judicial o delegar la gestión al Consejo Profesional.
- 5) Participar en las Asambleas y en sus decisiones, siempre y cuando reúna las condiciones reglamentarias que establezca dicho Órgano.
- 6) Emitir su voto en las elecciones y desempeñar cargos en los Órganos del Consejo Profesional para los cuales fuera electo.
- 7) Gozar de todos los beneficios acordados por el Consejo Profesional en cumplimiento de los fines de su creación.

8)	Proponer por escrito a las autoridades del Consejo Profesional las iniciativas que considere pertinentes o necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.